



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

• Nº 935 -2011-UNSCH-CU

Ayacucho, **16 NOV. 2011**

Visto el Memorando Nº 91-2011-UNSCH-CEU del Comité Electoral Universitario sobre aprobación de reglamentos de elecciones; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nº 0296-93, de fecha 11 de mayo de 1993, se aprobaron el Reglamento Reformado del Comité Electoral Universitario, el Reglamento Reformado para la Elección de Representantes de los Profesores y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria, el Reglamento para la Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario y el Reglamento Reformado de Elecciones para la Conformación del Consejo de Facultad;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 0351-97, de fecha 16 de mayo de 1997, se aprobó el Reglamento de Elecciones para la Conformación del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado;

Que, por Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 003-2011-UNSCH-AU, de fecha 18 de julio de 2011, se modificaron los artículos 71º, 118º, 129º, 131º, 132º, 140º y 150º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, referidos a la elección del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado;

Que, con Resolución del Consejo Universitario Nº 807-2011-UNSCH-CU, de fecha 06 de octubre de 2011, se aprobó el Reglamento del Referéndum Ponderado para la Elección del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Transcripción Directa Nº 039-2011-UNSCH-SG, el Consejo Universitario dispuso que el Comité Electoral Universitario concuerde y armonice el Reglamento Reformado del Comité Electoral Universitario, el Reglamento Reformado de Elecciones para la Conformación del Consejo de Facultad y el Reglamento de Elecciones para la Conformación del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado con el Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Reglamento del Referéndum Ponderado para la Elección del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha formulado el Reglamento del Comité Electoral Universitario, el Reglamento para la Elección de Representantes de los Profesores y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria, el Reglamento de Ratificación de los Resultados del Referéndum Ponderado para la Elección del Rector y Vicerrectores, el Reglamento para la Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario, el Reglamento de Elecciones para la Conformación del Consejo de Facultad, el Reglamento de Ratificación de los Resultados del Referéndum Ponderado para la Elección del Decano y el Reglamento para la Conformación del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANCA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-02-

Que, en armonía con lo dispuesto por el artículo 32º, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el Consejo Universitario tiene la atribución de dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127º, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 08 de noviembre de 2011;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de ocho (08) capítulos, veinticuatro (24) artículos, dos (02) disposiciones transitorias y ocho (08) disposiciones finales, el mismo que en Anexo 01 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR los reglamentos de elecciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los mismos que en Anexos 02, 03, 04, 05, 06 y 07 forman parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a lo siguiente:

- Reglamento para la Elección de Representantes de los Profesores y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria, que consta de seis (06) capítulos, treinta y nueve (39) artículos y dos (02) disposiciones complementarias.
- Reglamento de Ratificación de los Resultados del Referéndum Ponderado para la Elección del Rector y Vicerrectores, que consta de nueve (09) capítulos, veintitrés (23) artículos, tres (03) disposiciones complementarias y seis (06) disposiciones finales.
- Reglamento para la Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario, que consta de cinco (05) capítulos, veintidós (22) artículos y dos (02) disposiciones finales.
- Reglamento de Elecciones para la Conformación del Consejo de Facultad, que consta de siete (07) capítulos, tres (03) disposiciones transitorias y tres (03) disposiciones finales.
- Reglamento de Ratificación de los Resultados del Referéndum Ponderado para la Elección del Decano, que consta de cuatro (04) capítulos y trece (13) artículos.
- Reglamento para la Conformación del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, que consta de ocho (08) capítulos, treinta y cuatro (34) artículos, una (01) disposición transitoria y cuatro (04) disposiciones finales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-03-

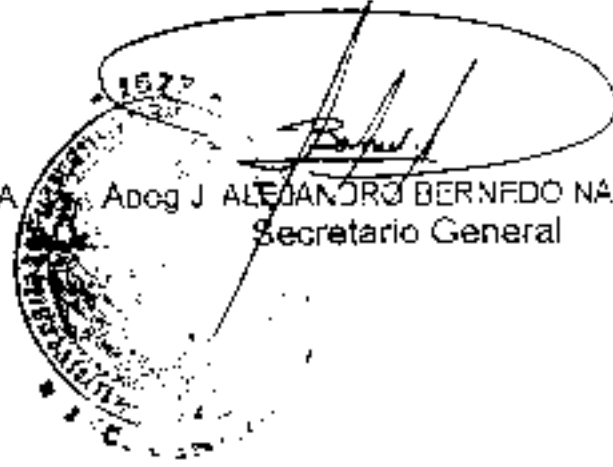
Artículo 3º.- DEJAR sin efecto la Resolución Rectoral Nº 0296-93, la Resolución Rectoral Nº 0351-97 y todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector(e)

JABN/oegj



Abog J. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-04-

ANEXO 01

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1º.- El presente reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en concordancia con la Ley Nº 23733, el Estatuto Reformado, el Reglamento General Universitario y el Reglamento del Referéndum Ponderado para la Elección del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, aprobado mediante la Resolución del Consejo Universitario Nº 807-2011-UNSCH-CU. El Comité Electoral Universitario es un ente autónomo que se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales para constituir los órganos de gobierno de la Universidad; sus fallos son inapelables.



CAPÍTULO II

DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 2º.- Son funciones y atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales generales y complementarios para constituir los órganos de gobierno de la Universidad, en los diferentes niveles establecidos en el Estatuto Reformado de la UNSCH: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Consejo de Facultad, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado;
- b) Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos del Referéndum Ponderado para elegir al Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; consecuentemente, la ratificación de los órganos de gobierno;
- c) Emitir resoluciones sobre sus acuerdos y los resultados de los procesos del Referéndum Ponderado;
- d) Verificar, validar y publicar la conformidad de los padrones de docentes ordinarios, estudiantes regulares de pregrado y posgrado, docentes adscritos a las Secciones de Posgrado de las Facultades y los graduados;
- e) Proponer al Rector y al Consejo Universitario la publicación de la convocatoria y del cronograma de los procesos del Referéndum Ponderado, según lo establecido en el presente reglamento y en el Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;
- f) Inscribir y asignar el orden de candidatos en la lista y publicar la lista de candidatos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE BOAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

-Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-05-

- g) Otorgar credenciales a los personeros generales de las listas y candidatos inscritos de acuerdo con el presente reglamento;
- h) Designar coordinadores y fiscalizadores en todos los locales de votación (docentes y estudiantes), quienes garantizarán la buena marcha de los procesos del Referéndum Ponderado. Dichas designaciones serán acreditadas mediante resoluciones;
- i) Resolver las impugnaciones, quejas, nulidades y/o tachas que se interpongan a las listas y candidatos de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento;
- j) Diseñar y ordenar la impresión de cédulas de sufragio, actas y demás materiales que se requieran para los procesos del Referéndum Ponderado;
- k) Recepcionar las actas y efectuar el cómputo general. Proclamar al candidato ganador con mayor votación. Elevar el informe del resultado electoral a los órganos de gobierno correspondientes;
- l) Formular el presupuesto y administrar los fondos que se le asignen;
- m) Informar y difundir, por los medios pertinentes, los fines, objetivos, procedimientos y las formas de los procesos del Referéndum Ponderado; y
- n) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto Reformado;

Artículo 3º.- Del proceso electoral de los representantes ante los órganos de gobierno:

- a) Designar mediante sorteo a los miembros de las mesas de sufragio, integrados por un Presidente (docente), un Secretario (estudiante) y un Vocal (estudiante) en calidad de titulares y a tres miembros suplentes (primer, segundo y tercer suplente), para que puedan conducir la votación de los electores y procesar el escrutinio en acto público. Los miembros de mesa serán convocados a una reunión previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales;
- b) Recepcionar las impugnaciones o reclamos que presenten los docentes, estudiantes o personeros de la lista en el plazo establecido en el cronograma de elecciones y pronunciarse sobre los mismos en cada etapa del proceso electoral;
- c) Declarar ganadores a los candidatos elegidos por el sistema de listas incompletas, en estricto orden de inscripción de candidatos en las respectivas listas;
- d) Publicar la relación de candidatos electos, proclamar y otorgar las respectivas credenciales a los representantes docentes y estudiantes ganadores;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

-Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-06-

- e) Comunicar al Rector sobre los resultados de los diferentes procesos electorales para su conocimiento y aprobación en el Consejo Universitario;
- f) Incorporar a accesitarios elegidos por la Asamblea Universitaria, en calidad de titulares en caso de vacancia;
- g) Informar al Rector y a los Decanos sobre las inasistencias de docentes y estudiantes a los diversos actos electorales;
- h) Cumplir y hacer cumplir los dispositivos establecidos en los diferentes reglamentos de elecciones y resolver los casos no contemplados en éstos, en consonancia con la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad y demás disposiciones legales conexas; e
- i) Llevar el control del periodo de mandato de las autoridades universitarias, representantes de profesores y estudiantes elegidos de cada órgano de gobierno.



CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 4º.- El Comité Electoral Universitario está integrado por:

- a) Tres (03) Profesores Principales;
- b) Dos (02) Profesores Asociados;
- c) Un (01) Profesor Auxillar, y
- d) Tres (03) Representantes Estudiantiles.

Estos miembros son elegidos por la Asamblea Universitaria en concordancia con el Estatuto Reformado y el Reglamento General de la UNSCH.

Artículo 5º.- El periodo de mandato de los miembros del Comité Electoral Universitario es de un (01) año calendario, y por única vez.

Artículo 6º.- Los miembros docentes y estudiantes del Comité Electoral Universitario, durante el ejercicio de sus funciones, están impedidos de postular como candidatos y de firmar como adherentes.

Artículo 7º.- El quórum para las sesiones del Comité Electoral Universitario es de cinco (05) miembros y sus acuerdos se toman por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 8º.- Las sesiones del Comité Electoral Universitario son de carácter ordinario y extraordinario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935.2010-UNSCH-CU

-07-

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9º.- El Comité Electoral Universitario está constituido por una Junta Directiva, cuyos cargos son:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario de Actas.
- Un Secretario de Prensa y Propaganda.
- Dos vocales.

Artículo 10º.- Los miembros del Comité Electoral Universitario ocupan los cargos por elección interna. Para tal acto eleccionario, es necesario contar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Para ser elegido se debe obtener un número de votos que represente la mayoría absoluta. En este acto eleccionario, el docente de mayor categoría y antigüedad, miembro del Comité Electoral Universitario, actúa como Director de debates. La convocatoria la efectúa el Rector.

Artículo 11º.- Son requisitos para ser Presidente y Vicepresidente:

- a) Ser Profesor Principal; y
- b) Tener antigüedad mínima de un año en la categoría y cinco años como docente en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 12º.- Para los demás cargos es suficiente ser miembro docente del Comité Electoral Universitario, a excepción del cargo de vocal que puede ser ocupado por un estudiante regular de la serie 200 hasta la serie 400 o 500 para las Escuelas que estudian hasta la serie 600.

Artículo 13º.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente al Comité Electoral Universitario ante las diferentes instancias de la UNSCH; administración, policiales y jurisdiccionales en materia electoral;
- b) Convocar a los miembros del Comité, por medio de la Secretaria de Actas, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Presidir las sesiones y firmar la documentación del Comité. Tiene voto dirimente en caso de empate en la segunda votación no secreta;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité y las disposiciones de este reglamento;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-08-

- e) Dirigir y controlar los procesos electorales convocados por el Comité Electoral;
- f) Presentar al Rector, al inicio de sus funciones, el presupuesto anual del Comité Electoral, en coordinación con la Secretaria de Actas, previa aprobación por los miembros del Comité Electoral;
- g) Presentar al Rector el informe de gestión anual. Dicho informe deberá ser aprobado previamente por los miembros del Comité Electoral; y
- h) Dirigir y supervisar las actividades del personal de apoyo administrativo del Comité Electoral.

Artículo 14º.- Son atribuciones y funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio y cumplir con sus funciones y atribuciones; y
- b) Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia temporal, enfermedad o renuncia de éste al cargo.

Artículo 15º.- Son funciones del Secretario de Actas:

- a) Entregar y recibir el inventario de bienes, archivos y libros de actas del Comité, asimismo conservar, organizar y llevar el control interno de estos;
- b) Redactar el acta de sesiones del Comité Electoral y dar lectura para su aprobación;
- c) Informar los acuerdos que son de conocimiento del Presidente;
- d) Redactar las correspondencias del Comité Electoral Universitario y firmar juntamente con el Presidente;
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las credenciales de las autoridades elegidas en los diversos procesos electorales para los diferentes órganos de gobierno;
- f) Recepcionar las cédulas de inscripción de candidatos y de adherentes en la oficina del Comité Electoral durante el tiempo establecido en el cronograma de los procesos electorales;
- g) Proponer la lista de profesores y estudiantes hábiles y/o habilitados para ser candidatos en los procesos electorales para su aprobación por el Comité Electoral en función a lo establecido en los diferentes reglamentos de elecciones;
- h) Citar a los miembros, en coordinación con el Presidente, para las sesiones del Comité Electoral Universitario;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANCA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-09-

- i) Solicitar a las instancias pertinentes la relación actualizada de los docentes (por categoría y Facultades), de los estudiantes (por Facultades) y de la Escuela de Posgrado;
- j) Elaborar la relación de los representantes de los profesores y de los estudiantes electos, tanto de los titulares como de los accesorios, por Facultades, y mantenerla actualizada; y
- k) Registrar e informar al Comité Electoral Universitario las vacantes producidas en los órganos de gobierno de la Universidad, tanto de los docentes como de los estudiantes.

Artículo 16º.- Son funciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Redactar y difundir los comunicados, los avisos y otras informaciones aprobados por el Comité Electoral Universitario;
- b) Publicar el reglamento y el cronograma de elecciones para los diferentes procesos electorales;
- c) Publicar las relaciones de candidatos de docentes y de estudiantes hábiles aprobados por el Comité Electoral Universitario para los diversos procesos electorales, así como las de los docentes habilitados;
- d) Disponer oportunamente las ánforas y cédulas de sufragio y todo el material para cada acto electoral; y
- e) Cooperar eficazmente con la organización y desarrollo del proceso electoral.

Artículo 17º.- Entre los dos vocales se designa trimestralmente al vocal de turno, quien se encargará de fiscalizar la buena marcha del Comité Electoral Universitario.

Artículo 18º.- El vocal docente de turno sustituye a las secretarías en caso de ausencia temporal de los titulares.

Artículo 19º.- El primer vocal colabora con la Secretaría de Actas y el segundo vocal con la Secretaría de Prensa y Propaganda.

CAPÍTULO V

DE LAS VACANTES DE LOS PROFESORES Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 20º.- Los profesores miembros del Comité Electoral Universitario dejan de ser tales por las siguientes causales:

- a) Licencia aprobada por más de sesenta días;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-10-

- b) Renuncia a su condición de miembro del Comité Electoral Universitario, debidamente motivada, en concordancia con el artículo 152º del Estatuto Reformado de la UNSCH y aceptada por el Consejo Universitario;
- c) Cese voluntario o jubilación;
- d) Por cambio de categoría o cambio de dedicación del docente a la de Tiempo Parcial; y
- e) Por haber incurrido en actos ilegales comprobados contra la Universidad.

Artículo 21º.- Los motivos señalados en los incisos b) y e) del artículo anterior son causales de vacancia de los representantes estudiantiles ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 22º.- La vacancia de un miembro del Comité Electoral es declarada por este organismo y es comunicada por el Presidente al Rector y al interesado para los fines pertinentes.

Artículo 23º.- La vacancia producida en el Comité Electoral Universitario es cubierta por el accesitario de la categoría o estamento al que perteneció el titular. De no existir accesitarios se procede con su elección en la Asamblea Universitaria, por el período complementario del titular.



CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 24º.- El docente del Comité Electoral Universitario que falta a las sesiones justifica su inasistencia ante el Presidente. Si un miembro acumula tres (03) inasistencias injustificadas y consecutivas en un período de un mes o seis (06) alternas en un período de tres (03) meses, el Presidente del Comité Electoral Universitario informa al Rector para que el Consejo Universitario pueda sancionarlo y reemplazarlo por el accesitario correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La no participación de los representantes estudiantiles en el Comité Electoral Universitario no invalida sus acuerdos.

SEGUNDA: El miembro del Comité Electoral Universitario que se ausente por más de quince (15) días y por menos de sesenta (60) días es reemplazado por el correspondiente accesitario, por el tiempo que dure su ausencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-11-

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento son resueltos por el Comité Electoral Universitario, teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto Reformado y el Reglamento General de la Universidad. La no observancia generará la responsabilidad correspondiente.

SEGUNDA: El primer día útil de los meses de marzo y julio de cada año, la Oficina de Personal publica la relación actualizada de profesores ordinarios por categorías y antigüedad, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 211° del Estatuto Reformado de la UNSCH. Un ejemplar de dicha relación debe ser remitido al Comité Electoral Universitario. Asimismo, dicho Comité, en cualquier período del año, podrá solicitar la mencionada relación a la Oficina Personal, y esta Oficina la deberá remitir en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

TERCERA: Las Facultades y la Escuela de Posgrado están obligadas, bajo responsabilidad, a enviar al Comité Electoral Universitario la relación completa de los alumnos matriculados.

CUARTA: El Comité Electoral Universitario asume la responsabilidad administrativa ante la Asamblea Universitaria por la no convocatoria a las elecciones generales o complementarias de los representantes docentes y estudiantiles ante los órganos de gobierno de la Universidad en los períodos oportunos.

QUINTA: Los miembros del Comité Electoral Universitario recibirán una compensación económica por movilidad local y racionamiento según lo establecido en las normas de otorgamiento de movilidad local y racionamiento al personal que labora fuera del horario de trabajo en la Universidad, previa autorización expresa del titular del pliego.

SEXTA: El Presidente y el Secretario de Actas del Comité Electoral Universitario tendrán una carga lectiva de ocho (8) horas semanal mensual de clases durante el semestre académico mientras ejerzan el cargo en forma real y efectiva; los otros miembros docentes que desempeñan los demás cargos de la Junta Directiva del referido Comité asumen diez (10) horas semanal mensual de dictado de clases; asimismo, los estudiantes recibirán un trato flexible por parte de los docentes en relación con las evaluaciones y los trabajos académicos.

SÉPTIMA: El Comité Electoral Universitario podrá solicitar asesoramiento y apoyo logístico a la oficina de ONPE, JNE y Defensoría del Pueblo, en caso lo requiera.

OCTAVA: Este reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE BUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-12-

ANEXO 02

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- El presente reglamento norma los procesos electorales conducentes a la elección de los representantes de los profesores y de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 2º.- El sistema electoral para la elección de los representantes ante la Asamblea Universitaria es el de lista incompleta.

Artículo 3º.- El periodo de mandato de los representantes de los profesores es de dos (02) años y pueden ser reelegidos; el mandato de los representantes de los estudiantes dura un (01) año, según el artículo 121º del Estatuto Reformado Universitario.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 4º.- La Asamblea Universitaria está integrada, de conformidad con el Estatuto de la UNSCH, por los siguientes miembros:

- a) El Rector (01), quien lo preside;
- b) El Vicerrector Académico (01);
- c) El Vicerrector Administrativo (01);
- d) Los diez (10) Decanos de Facultades;
- e) El Director de la Escuela de Posgrado (01);
- f) Veintiocho (28) Representantes de los Profesores de las diferentes categorías:
 - 14 Profesores Principales.
 - 08 Profesores Asociados.
 - 06 Profesores Auxiliares.
- g) Veintitrés (23) Representantes Estudiantiles; y
- h) Cinco (05) Representantes de los Graduados.

Total. setenta (70) miembros, según la Resolución del Consejo Universitario Nº 066-99-UNSCH-CU.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-13-

Artículo 5º.- El quórum de la Asamblea Universitaria se constituye con 36 miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 6º.- La proporción de los estudiantes en ninguna circunstancia puede sobrepasar a la tercera parte de los docentes miembros presentes en la Asamblea Universitaria; asimismo, la inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento, conforme lo dispone el artículo 40º de la Ley Universitaria N° 23733.

CAPÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 7º.- El Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado no podrán ser elegidos como representantes de los profesores ante la Asamblea Universitaria mientras sean autoridades.

Artículo 8º.- Para ser representantes de los Profesores Principales se requiere:

- Ser Profesor Principal a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo; y
- No ser alumno de la UNSCH en el pregrado ni en el posgrado.

En un proceso de elecciones generales, cada lista será presentada con un número mínimo de nueve (09) candidatos y un máximo de catorce (14), respaldada por un número igual de adherentes, que puede incluir las firmas de los propios candidatos.

Artículo 9º.- Para ser representante de los Profesores Asociados se requiere:

- Ser Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, con una antigüedad de un (01) año en la categoría, cumplido 30 días antes de la convocatoria a elecciones; y
- No ser alumno de la UNSCH en el pregrado ni en el posgrado.

En un proceso de elecciones generales, cada lista será presentada con un número mínimo de cinco (05) candidatos y un máximo de ocho (08), respaldada por un número igual de adherentes, que puede incluir las firmas de los propios candidatos.

Artículo 10º.- Para ser candidato de los Profesores Auxiliares se requiere:

- Ser Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, con una antigüedad de dos (02) años en la categoría, cumplido 30 días antes de la convocatoria a elecciones; y
- No ser alumno de la UNSCH en el pregrado ni en el posgrado.

En un proceso de elecciones generales, cada lista será presentada con un mínimo de tres (03) candidatos y un máximo de seis (06), respaldada por un número igual de adherentes, que puede incluir las firmas de los propios candidatos.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº . 935 -2011-UNSCH-CU

-14-

Artículo 11º.- Para ser representante de los estudiantes se requiere:

- a) Ser alumno regular de la UNSCH y haber aprobado un mínimo de treinta y seis créditos (36.0);
- b) Haber cursado regularmente 17.0 créditos y aprobado 12.0 créditos en la UNSCH en el semestre anterior a su postulación, como mínimo en ambos casos;
- c) Tener un índice académico igual o superior a 10.50 en el semestre anterior a su postulación;
- d) No estar matriculado en el último semestre de la carrera profesional;
- e) No desempeñar labor de ayudantía de docencia, investigación o administrativa remunerada en la UNSCH;
- f) No haber incurrido en actos ilegales comprobados contra la Universidad; y
- g) Presentar los requisitos señalados por el Comité Electoral Universitario debidamente fedatados. Asimismo, los estudiantes podrán presentar sus candidatos en número de quince (15) por lista como mínimo y veintitrés (23) como máximo; cada lista debe estar respaldada por lo menos por el 10% del total de la población estudiantil de la UNSCH.



Artículo 12º.- En cada acto eleccionario, el Comité Electoral Universitario determinará el número de adherentes y señalará el porcentaje para los candidatos de la representación estudiantil.

CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

Artículo 13º.- Las listas de candidatos presentadas al Comité Electoral Universitario serán numeradas correlativamente conforme al orden de inscripción.

Artículo 14º.- Los profesores y los estudiantes elegirán a sus representantes en forma independiente entre las listas de candidatos debidamente inscritos en el Comité Electoral Universitario.

Artículo 15º.- El voto es universal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 16º.- Los profesores que no cumplen con sufragar tendrán cinco días hábiles posteriores al acto electoral para justificar por escrito y documentadamente su inasistencia; en caso contrario, serán pasibles a una multa equivalente a un (01) día de haber. Los estudiantes que incumplan injustificadamente con emitir su voto en los procesos electorales serán sancionados con una multa de treinta (30) nuevos soles que se cobrará al momento de la matrícula.

Artículo 17º.- Las elecciones se realizarán de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Electoral Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANCA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-15-

Artículo 18º.- La mesa de sufragio estará constituida por dos (02) profesores y dos (02) estudiantes; el Presidente de la mesa será un profesor de mayor categoría y antigüedad. La condición de miembros de mesa de sufragio es irrenunciable.

Artículo 19º.- Cada lista de candidatos, si lo desea, acreditará un personero por cada mesa de sufragio.

Artículo 20º.- Los electores podrán identificarse con los siguientes documentos:

- a) Los profesores con carné de docente o Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Los estudiantes con carné universitario vigente, constancia de matrícula o DNI.

Artículo 21º.- El escrutinio se realizará en cada mesa y en acto público; concluido el acto electoral, se levantará el acta correspondiente. Seguidamente, el Presidente de mesa procederá a destruir los votos, salvo que exista una impugnación, en cuyo caso el Presidente eleva ante el Comité Electoral Universitario la impugnación planteada con toda la documentación sustentatoria para su resolución definitiva. Esta resolución se hará en un plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 22º.- Los profesores y estudiantes que impidan las elecciones serán denunciados ante el Tribunal de Honor correspondiente.

Artículo 23º.- Serán proclamados representantes ante la Asamblea Universitaria los candidatos que hayan obtenido la más alta votación, conforme con el siguiente detalle:

- a) De los Profesores Principales: nueve (09) de la lista ganadora y cinco (05) de la lista que ocupe el segundo lugar;
- b) De los Profesores Asociados: cinco (05) de la lista ganadora y tres (03) de la que ocupe el segundo lugar;
- c) De los Profesores Auxiliares: cuatro (04) de la lista ganadora y dos (02) de la que ocupe el segundo lugar; y
- d) De los estudiantes: quince (15) de la lista ganadora y ocho (08) de la que ocupe el segundo lugar.

Artículo 24º.- Cada elector votará por lista incompleta. Concluido el acto electoral, se proclamará sucesivamente a las listas ganadoras que ocuparon el primer y segundo lugar, en concordancia con lo prescrito en el artículo 23º del presente reglamento.

Artículo 25º.- En el caso de que hubiere un empate entre dos listas de candidatos para definir el primer lugar y/o segundo lugar, se convocará a una segunda vuelta eleccionaria; y en caso de que persista el empate, este se desempatará mediante un sorteo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-16-

Artículo 26º.- Solamente sufragan los profesores ordinarios y los estudiantes regulares en sus respectivas categorías y estamentos. Los docentes que se encuentran con licencia académica podrán sufragar.

Artículo 27º.- En el caso de que haya una sola lista inscrita en cualquier categoría profesoral y en el estamento estudiantil, el acto electoral se llevará a cabo. La representación se otorgará de acuerdo con el artículo 23º del presente reglamento, cubriendo los 2/3 de las vacantes.

Artículo 28º.- Cuando en el acto electoral se hubiera presentado una sola lista, en cualquiera de las categorías docentes y estamento estudiantil, el Comité Electoral Universitario convocará a elecciones complementarias para completar el número de miembros dispuesto por los incisos f) y g) del artículo 4º del presente reglamento.

Artículo 29º.- Concluido el proceso electoral de los representantes ante la Asamblea Universitaria, el Comité Electoral Universitario elevará el informe y el acta respectiva al Rector para su tratamiento en el Consejo Universitario y la expedición de la respectiva resolución.



CAPÍTULO V

DE LAS VACANTES

Artículo 30º.- La vacancia de un miembro de la representación profesoral ante la Asamblea Universitaria se produce por licencia por capacitación por un periodo mayor de tres (03) meses, por año sabático o por cualquier causal de suspensión del vínculo laboral que impida el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 31º.- La vacancia de un miembro de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria se produce por la desmatricula total en un semestre o por cualquier causal que determine la pérdida de su condición de estudiante regular de la UNSCH.

Artículo 32º.- En caso de vacancia de uno o más representantes en la Asamblea Universitaria, las vacancias serán cubiertas por los accesorios de la lista en la que se produjo la vacancia en estricto orden de inscripción.

Artículo 33º.- Se considerarán accesorios a los candidatos no elegidos de cada lista en orden secuencial.

Artículo 34º.- De no existir accesorios, se convocará a una elección complementaria. Los profesores, en sus respectivas categorías, y los estudiantes, en su estamento, inscribirán a sus candidatos en un número igual al doble del necesario para cubrir las vacancias producidas.

Artículo 35º.- El número de adherentes para las elecciones complementarias será el mismo que rige en cada categoría profesoral y estamento estudiantil para las elecciones generales.

Artículo 36º.- Se proclamará ganador a la lista de candidatos que obtenga la mayoría simple en la votación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANCA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-17-

Artículo 37º.- Cuando se presente más de una lista para la cobertura de las vacantes producidas, se asignará dos tercios (2/3) de las vacantes a la lista que ocupe el primer lugar y un tercio (1/3) a la lista que ocupe el segundo lugar.

Artículo 38º.- En caso de empate entre las listas de candidatos, este se desempatará mediante un sorteo público.

Artículo 39º.- Finalizado el acto electoral, se proclamará y se acreditará al ganador o a los ganadores según lo prescrito en el artículo 37º del presente reglamento

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario dentro del marco de la ley, cuyos fallos son inapelables.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-18-

ANEXO 03

REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL REFERÉNDUM PONDERADO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 1º.- El presente reglamento norma la elección del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 2º.- El Rector, bajo responsabilidad, convoca al proceso electoral de Referéndum Ponderado General para la elección del Rector y Vicerrectores, en coordinación con el Comité Electoral Universitario, con una anticipación mínima de cuatro (04) meses antes que concluya el gobierno universitario vigente.

Artículo 3º.- Una vez recibido el informe del Comité Electoral Universitario, de acuerdo con el artículo 2º en referencia, el Rector convoca a la Asamblea Universitaria Eleccionaria de ratificación de los resultados en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas; luego, cita a los miembros de la Asamblea Universitaria Eleccionaria con setenta y dos (72) horas de antelación.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 4º.- Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Publicar, con una anticipación de diez (10) días calendarios de la convocatoria al Referéndum Ponderado para elección de Rector y Vicerrectores, la relación de los profesores que reúnan los requisitos para ser electos como Rector y Vicerrectores;
- b) Recibir los reclamos o impugnaciones en un plazo de setenta y dos (72) horas, contados desde la fecha de la publicación, y emitir el pronunciamiento en un tiempo de cuarenta y ocho (48) horas;
- c) Publicar la relación definitiva de los profesores que reúnan los requisitos para ser electos como Rector y Vicerrectores;
- d) Conducir el proceso eleccionario; y
- e) Proclamar a las autoridades elegidas en la Asamblea Universitaria Eleccionaria de ratificación de los resultados del Referéndum Ponderado y otorgar las correspondientes credenciales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-19-

CAPÍTULO IV

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 5º.- Para ser elegido Rector o Vicerrector, conforme a los artículos 34º, 35º y 36º de la Ley Universitaria Nº 23733 y la Ley Nº 28637, los artículos 129º y 130º del Estatuto de la UNSCH, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Ser Profesor Principal con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria, de los cuales cinco (05) deben serlo en la categoría y en la UNSCH. No es necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria;
- c) Tener el grado de Doctor, no necesariamente en su especialidad. En ningún caso se considera a los doctorados honoríficos;
- d) Presentar constancia de registro de inscripción del grado académico en la Asamblea Nacional de Rectores, de acuerdo con la Ley Nº 25064; y
- e) Para ser admitida la candidatura a Rector o Vicerrector, los grados académicos que se hayan obtenido en el extranjero deberán estar debidamente revalidados o reconocidos de acuerdo con las normas legales vigentes; y deben estar en su legajo personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, de acuerdo con el artículo 129º, inciso c) del Estatuto Universitario.

Artículo 6º.- La elección del Rector y de los Vicerrectores, mediante el proceso de Referéndum Ponderado General, se realiza cada cinco (05) años.

Artículo 7º.- El Rector y los Vicerrectores son elegidos para un período de cinco años. No pueden ser reelegidos para el período inmediato. El Rector no puede ser candidato a Vicerrector.

Artículo 8º.- El cargo de Rector y Vicerrector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, excepto la de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores.

CAPÍTULO V

DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ELECCIONARIA

Artículo 9º.- El quórum para la instalación de la Asamblea Universitaria Eleccionaria es la mitad más uno de sus miembros legales. En ninguna circunstancia, la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros docentes presentes.

Artículo 10º.- En el caso que, transcurrido quince (15) minutos de la hora fijada en la convocatoria, no hubiere quórum para la instalación de la Asamblea Universitaria Eleccionaria, la sesión no se lleva a cabo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935.2011-UNSCH-CU

-20-

Artículo 11º.- Si no existiera quórum en la primera convocatoria, se procederá con la segunda convocatoria al día siguiente hábil. La tercera convocatoria será dentro de las cuarenta y ocho horas, y el quórum será no menor a la tercera parte (1/3) del número legal de sus miembros.

CAPÍTULO VI

DE LA RATIFICACIÓN DEL PROCESO DE REFERÉNDUM PONDERADO

Artículo 12º.- El acto eleccionario mediante ratificación del Rector y los Vicerrectores se inicia con la elección del Rector, luego del Vicerrector Académico, seguido del Vicerrector Administrativo. Los Vicerrectores no pueden ser elegidos sin que antes se haya elegido al Rector.

Artículo 13º.- El Presidente del Comité Electoral Universitario llama uno por uno a los miembros de la Asamblea Universitaria Eleccionaria y solicita su ratificación, en voz alta y públicamente, del candidato a Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo ganador en el Referendum Previo. Acto seguido, el asambleísta firma el padrón respectivo.

Artículo 14º.- Concluido el acto de elección mediante la ratificación, el Presidente del Comité Electoral Universitario procede a verificar el resultado de Referéndum Ponderado y otorga las credenciales correspondientes a los ganadores.

CAPÍTULO VII

DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO DE RECTOR Y VICERRECTOR

Artículo 15º.- La solicitud de revocatoria del Rector o Vicerrector que establece el artículo 131º, inciso h) del Estatuto será presentada debidamente fundamentada por cualquier miembro de la Asamblea Universitaria.

Artículo 16º.- Cualquier solicitud de revocatoria debe estar respaldada por una relación de adherentes de los estamentos de docentes y de estudiantes, cuyos adherentes deben estar debidamente identificados con nombres y apellidos completos, firma, número de Documento Nacional de Identidad (DNI), código de docente y/o código de estudiante en el formulario oficial expedido por el Comité Electoral Universitario. Los adherentes deben ser en número no menor al veinte por ciento (20%), por estamento, del total de electores considerados en el padrón oficial de electores vigente al momento de la presentación de la solicitud de la revocatoria de una autoridad cuyo mandato se pretende revocar.

Artículo 17º.- La admisión de la solicitud de revocatoria tiene el siguiente procedimiento: Verificadas la autenticidad, el número mínimo de adherentes y los otros requisitos señalados, así como estudiada y analizada la fundamentación presentada, el Comité Electoral Universitario admitirá o no la solicitud de revocatoria mediante una resolución. En caso de que sea admitida, programará la fecha del referéndum revocatorio dentro de un periodo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la fecha de la emisión de la resolución del Comité Electoral Universitario.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-21-

Artículo 18°.- No procede la revocatoria durante el primer y último año del mandato.

Artículo 19°.- El porcentaje mínimo para revocar el mandato de las autoridades es más del 50% del total de electores considerados en el padrón general vigente.

Artículo 20°.- El elector vota marcando "APRUEBO" o "SÍ" en caso de que esté a favor de la revocatoria, "DESAPRUEBO" o "NO" en caso de que esté en contra.

Artículo 21°.- Realizado el referéndum revocatorio, y si no se ha alcanzado el número mínimo de votos para revocar el mandato de la autoridad, la autoridad se mantiene en el cargo mientras dure su mandato y no será pasible de una nueva solicitud de revocatoria.

Artículo 22°.- Si en el referéndum revocatorio se alcanza la mínima votación para revocarla, el Comité Electoral Universitario, en el mismo día del referéndum, acredita al reemplazante de la autoridad revocada según los artículos 132° y 150° del Estatuto con el fin de que el encargado convoque a sesión extraordinaria para materializar tal revocatoria.

Artículo 23°.- El reemplazante asume las funciones de la autoridad, cuyo mandato ha sido revocado, en concordancia con el artículo 132° del Estatuto Reformado de la Universidad, hasta la elección de la nueva autoridad titular, pero deberá convocar a elecciones de Referéndum Ponderado complementario en el plazo máximo de quince (15) días calendario. El Comité Electoral Universitario realizará el proceso electoral en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El candidato a Rector o Vicerrectores entregará como requisito de inscripción una declaración jurada notarial, en la cual manifieste estar de acuerdo con el procedimiento de la elección de las referidas autoridades contemplado en el Reglamento del Referéndum Ponderado para la Elección del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, aprobado mediante la Resolución del Consejo Universitario N° 807-2011-UNSCH-CU.

SEGUNDA: Para que haya un proceso de Referéndum Ponderado General o Complementario, se deben inscribir dos candidatos como mínimo de acuerdo con el reglamento.

TERCERA: Cuando el Referéndum Ponderado General o Complementario no se realice, este podrá ser reprogramado por el Comité Electoral Universitario dentro de los quince (15) días y se dará cuenta al Consejo Universitario.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-22-

CAPÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Comité Electoral Universitario, dentro de sus atribuciones para publicar la lista de profesores con requisitos para ser Rector o Vicerrector, solicitará a los interesados los documentos sustentatorios originales para su verificación y las copias fedatadas para su archivamiento; en caso de incumplimiento, serán excluidos del proceso de Referéndum Ponderado.

SEGUNDA: Todo aspecto no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Comité Electoral Universitario, cuyos acuerdos son inapelables.

TERCERA: Los docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que ocupen cargos directivos en otras universidades o instituciones públicas y privadas, no podrán ser elegidos como Rector o Vicerrectores.

CUARTA: Todas las disposiciones universitarias que se oponga al presente reglamento quedan sin vigencia.

QUINTA: El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEXTA: Para la primera elección del Rector y Vicerrectores mediante la modalidad del Referéndum Ponderado, el Comité Electoral Universitario exceptúa la vigencia de los plazos establecidos en el artículo 2º del presente reglamento y elaborará un cronograma reajustado en coordinación con el Rector para ejecutar el proceso electoral.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

-Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-23-

ANEXO 04

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- El presente reglamento rige la elección de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 2º.- Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario son elegidos por el período de un (01) año y no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente.

Artículo 3º.- El número de representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario es de siete (07).

CAPÍTULO II

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 4º.- Para ser candidato como representante de los estudiantes ante el Consejo Universitario, se requiere:

- Ser alumno regular de la UNSCH y haber aprobado un mínimo de dos (02) semestres académicos completos, o un (01) año académico, o treinta y seis (36) créditos;
- No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el semestre académico anterior y haber estudiado en la UNSCH el semestre académico anterior y estar matriculado en el semestre lectivo en el que se convoca a elecciones;
- Tener un índice académico no menor de 10.50 en el semestre académico inmediato anterior a su postulación;
- No ser alumno del último semestre académico de los estudios de profesionalización;
- No desempeñar labor de ayudantía de docencia, investigación o administrativa remunerada en la UNSCH;
- No ser candidato ni miembro de la Asamblea Universitaria; y
- No estar incurso en responsabilidad legal en perjuicio de la Universidad.

Artículo 5º.- Los estudiantes podrán inscribir sus candidatos en un número de siete (07) por lista como mínimo. Cada lista estará respaldada por el 10% del total de la población electoral estudiantil de la UNSCH.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-24-

Artículo 6º.- Las listas de candidatos presentadas ante el Comité Electoral Universitario serán numeradas correlativamente, conforme con el orden de inscripción.

CAPÍTULO III

DE LAS ELECCIONES

Artículo 7º.- Los estudiantes elegirán a sus representantes ante el Consejo Universitario en el mismo proceso electoral del tercio estudiantil ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 8º.- La elección se realizará entre las listas de candidatos debidamente inscritos en el Comité Electoral Universitario.

Artículo 9º.- El voto es universal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 10º.- Las elecciones se realizarán de acuerdo con el cronograma establecido por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 11º.- La mesa de sufragio estará constituida por dos (02) profesores y dos (02) estudiantes. El presidente de mesa será el profesor de mayor categoría o antigüedad. La condición de miembro de mesa de sufragio es irrenunciable.

Artículo 12º.- Los candidatos de cada lista acreditarán un personero ante el Comité Electoral Universitario; asimismo podrán designar a otro debidamente acreditado ante cada mesa de sufragio.

Artículo 13º.- Los estudiantes, al momento de sufragar, se identificarán con cualquiera de los siguientes documentos: Carné universitario o DNI.

Artículo 14º.- El escrutinio se realizará en cada mesa, en acto público inmediatamente después de que haya concluido el sufragio. Luego, se levantará el acta correspondiente. El Presidente de mesa procederá a destruir los votos, salvo que exista una impugnación, en cuyo caso el Presidente eleva ante el Comité Electoral Universitario la impugnación planteada con toda la documentación sustentatoria para su resolución definitiva. Esta resolución se hará en un plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 15º.- Los estudiantes que cometan actos violentos que impidan la marcha normal del proceso electoral serán denunciados ante el Tribunal de Honor para Estudiantes y se les abrirá un proceso administrativo.

Artículo 16º.- Serán proclamados representantes ante el Consejo Universitario los candidatos de las listas que hayan obtenido la más alta votación, conforme con el siguiente detalle:

- a) De la lista ganadora cinco (05) representantes; y
- b) De la lista que ocupe el segundo lugar, dos (02) representantes.

En caso de existir empate entre las listas, se procederá con el sorteo público entre las listas que tengan el mismo número de votos para que, finalmente, queden dos listas ganadoras: una que ocupe el primer lugar y otra el segundo lugar.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-25-

Artículo 17º.- Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario serán acreditados por el Comité Electoral Universitario en estricto orden de ubicación de los candidatos de las listas ganadoras.

Artículo 18º.- En el caso de que se hubiera inscrito una sola lista, el acto electoral se llevará a cabo de todas maneras. La representación se otorgará de acuerdo con el artículo 16º del presente reglamento.

Artículo 19º.- Concluido el proceso eleccionario, el Comité Electoral Universitario elevará el informe y el acta al Rector para el conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la Resolución del Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACCESITARIOS

Artículo 20º.- En caso de vacancia de uno o más representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, el vacío será cubierto por el accesitario de la lista en la que se ha producido la vacancia, en estricto orden de ubicación de los candidatos.

Cuando en el acto electoral se hubiere presentado una sola lista, el Comité Electoral Universitario procederá a convocar a las elecciones complementarias.

Artículo 21º.- Se considera accesitario al candidato no elegido de cada lista ganadora en el orden de ubicación.

Artículo 22º.- La vacancia de un miembro de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario se produce por la desmatrícula total o por cualquier causal que determine la pérdida de su condición de estudiante regular de la UNSCH.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario dentro del marco legal, cuyos fallos son inapelables.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-26-


ANEXO 05

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD

CAPÍTULO I

DE SUS MIEMBROS

Artículo 1º.- El Consejo de Facultad, según la Resolución del Consejo Universitario Nº 066-99-UNSCH-CU, está integrado por:

- 
- a) El Decano, quien lo preside;
 - b) Los representantes de los profesores ordinarios de las categorías de:
 - Principales, en número de cuatro (04).
 - Asociados, en número de dos (02).
 - Auxiliares, en número de dos (02).
 - c) El Coordinador de la Sección de Posgrado: uno (01);
 - d) Los representantes de los estudiantes de la Facultad que constituyen el tercio estudiantil, en número de cinco (05); y
 - e) Un representante de los graduados en calidad de supernumerario, quien es acreditado por la Asociación de Graduados de la Facultad.

Artículo 2º.- El período de mandato de los representantes de los profesores ordinarios hábiles es de tres (03) años y de los habilitados de un (01) año: los representantes pueden ser reelegidos por el período inmediato siguiente.

Artículo 3º.- El período de mandato de los representantes estudiantiles es de un (01) año. No pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente.

Artículo 4º.- La inhabilitación o vacancia de los representantes de los docentes o de estudiantes titulares ante el Consejo de Facultad da lugar al reemplazo por el accesorio de su misma lista y categoría o estamento por el tiempo que falta para completar el período de su antecesor.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 5º.- El sistema electoral es de lista incompleta.

Artículo 6º.- Los profesores y los estudiantes eligen a sus representantes en forma independiente entre los candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral Universitario, según los requisitos establecidos para tal fin.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE NEAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-27-

Artículo 7º.- El acto eleccionario de los representantes de los profesores se realiza por categorías: primero en la de Principales, luego en la de Asociados y finalmente en la de Auxiliares, en forma sucesiva, según el cronograma de elecciones publicado por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 8º.- Las elecciones para nominar a los miembros del Consejo de Facultad son de dos tipos: generales y complementarias.

Artículo 9º.- Se denomina elecciones generales al proceso en el que se eligen a los representantes de los profesores por el periodo de tres (03) años y a los representantes estudiantiles por el periodo de un (01) año. Estos se procesan simultáneamente en todas las Facultades de la Universidad.

Artículo 10º.- Se denomina elecciones complementarias al proceso en el que se elige a uno o más representantes de los profesores o estudiantes para cubrir vacantes de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 56º y 57º del presente reglamento.

Artículo 11º.- Las elecciones complementarias son conducidas con los mismos criterios de las generales en lo que se refiere a su desarrollo y determinación de sus resultados.

Artículo 12º.- Finalizado el proceso eleccionario, el Comité Electoral Universitario informa los resultados al Rector, adjuntando el acta correspondiente, para el conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la respectiva resolución.

Artículo 13º.- El Comité Electoral Universitario proclama y acredita a los representantes elegidos, en cuyas credenciales figura la fecha de inicio y expiración del mandato de éstos.

Artículo 14º.- La abstención total o parcial del estamento estudiantil para elegir a sus representantes o la inasistencia de los mismos no invalida ni impide la instalación y el funcionamiento del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 15º.- Para ser candidatos como representantes de los profesores de las categorías de Principales y Asociados, es necesario:

- a) Estar adscrito a la Facultad respectiva;
- b) Ser profesor ordinario en su categoría, a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, hábil o habilitado para su inscripción como candidato; excepcionalmente, a falta de profesores con las dedicaciones señaladas, pueden ser candidatos los profesores ordinarios a Tiempo Parcial;
- c) No ejercer el cargo de Rector, Vicerrector o Decano, a excepción del encargo del Decanato, en virtud del artículo 234º del Reglamento General de la Universidad;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-28-

- d) No ser miembro del Comité Electoral Universitario;
- e) No estar incurso en el artículo 205º del Estatuto Universitario y en los artículos 512º, 514º y 515º del Reglamento General;
- f) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad y en faltas señaladas en los artículos 434º y 442º del Reglamento General; y
- g) No encontrarse en uso de licencia mayor de tres (03) meses.

Artículo 16º.- Para ser candidato como representantes de los Profesores Auxiliares, es necesario:

- a) Poscer título profesional o grado académico de Maestro o Doctor y un (01) año de antigüedad en la categoría en la UNSCH; y
- b) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 17º.- Si el Decano, a excepción de que asumiera el Decanato por encargo, según el artículo 234º del Reglamento General, desea participar como candidato representante de los profesores de su categoría, deberá renunciar en forma notarial a su condición de Decano.

Artículo 18º.- En las Facultades en las que no exista el número suficiente de Profesores Principales hábiles para inscribir lista de candidatos o para firmar como adherentes, serán reemplazados por Profesores Asociados ordinarios a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, en calidad de habilitados. De igual modo, si el número de Profesores Asociados es insuficiente, serán reemplazados por Profesores Auxiliares ordinarios a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, en calidad de habilitados. Excepcionalmente, a falta de profesores ordinarios a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, en número suficiente, podrán participar los profesores ordinarios a Tiempo Parcial como candidatos o adherentes en su categoría o habilitados a otra categoría.

Artículo 19º.- Para habilitar a los profesores a una categoría superior, el Comité Electoral Universitario procede en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 211º del Estatuto Reformado de la UNSCH. En caso de igualdad en antigüedad en esta universidad se toma en cuenta la antigüedad en la docencia universitaria, de persistir la paridad, la precedencia se determina por sorteo.

Artículo 20º.- La habilitación de un docente tiene validez solamente para el proceso eleccionario para el cual ha sido habilitado.

Artículo 21º.- Para ser candidato como representante de los estudiantes, se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Facultad y tener aprobado dos (02) semestres académicos completos, o un (01) año académico, o treinta y seis (36) créditos, y no ser del último año académico;
- b) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres académicos anteriores y haber estudiado en la UNSCH el semestre académico anterior y estar matriculado en el semestre lectivo en el que se convoca a elecciones;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-29-

- c) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad;
- d) No ser alumno del último semestre académico de los estudios de profesionalización;
- e) No haber sido elegido como representante estudiantil ante el Consejo de Facultad en el periodo inmediato anterior;
- f) No desempeñar labor de ayudantía de docencia, investigación u otra actividad remunerada en la universidad; y
- g) No ser estudiante extranjero, graduado, titulado o del Ciclo de Profesionalización Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 22º.- En las elecciones generales, los profesores al inscribir su lista de candidatos en el Comité Electoral Universitario observan las siguientes normas:

- a) En las categorías de Profesores Principales o Asociados, cada lista estará integrada por uno (01) o más candidatos, respaldada por una (01) o más firmas de docentes de la misma categoría en calidad de adherentes. Los candidatos pueden respaldar su lista con la propia firma. Para tal caso, se debe contar con el número necesario de profesores hábiles para que puedan participar como candidatos, ya que la lista se realiza una sola vez cada periodo electoral; y
- b) En la categoría de Profesores Auxiliares, cada lista estará integrada por uno (01) o más candidatos, respaldada por una (01) o más firmas de docentes de la misma categoría, en calidad de adherentes. Los candidatos pueden respaldar la lista con su propia firma.

Artículo 23º.- En las elecciones generales, los estudiantes pueden inscribir las listas de candidatos ante el Comité Electoral Universitario. Las listas pueden estar integradas por cuatro (04) o más candidatos que reúnan los requisitos establecidos para este fin y respaldadas, como mínimo, por el 10% de firmas del total de los alumnos regulares matriculados de la Facultad en el semestre académico en el que se realiza el proceso electoral.

Artículo 24º.- Las listas de candidatos de docente y de estudiantes se inscriben ante el Comité Electoral Universitario hasta dos días hábiles antes del día de sufragio. El Comité entrega la cédula de inscripción de candidatos y de adherentes dentro del cronograma establecido. Las listas son presentadas por duplicado.

Artículo 25º.- Si se ha inscrito una sola lista de candidatos de estudiantes y, de igual modo, de profesores en cualquiera de las categorías, se proclama como ganadora a la única lista, en una proporción de dos tercios (2/3) de las vacantes, siempre que haya obtenido la mayoría de votos válidamente emitidos. El número de votos válidos emitidos a favor de la lista debe ser mayor a la suma de votos nulos. Se consideran votos nulos los votos viciados y en blanco.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE BUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-30-

CAPÍTULO IV

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 26º.- Las impugnaciones son reclamos fundamentados que los docentes, en su categoría, los estudiantes o los personeros de lista acreditados presentan ante el Comité Electoral Universitario sobre aspectos inherentes al proceso electoral. En caso de presentarse una impugnación sin fundamentos se derivará al Tribunal de Honor correspondiente de la UNSCH.

Artículo 27º.- Estos reclamos son presentados dentro del período establecido en el cronograma de elecciones y son resueltos por el Comité Electoral Universitario en el plazo de veinticuatro (24) horas, cuyos fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamento vigentes. Los fallos serán publicados en la vitrina del Comité Electoral y notificados a los interesados.

Artículo 28º.- El voto de los electores es personal, universal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 29º.- Cada elector vota por la lista incompleta de su preferencia escribiendo un aspa o una cruz en el recuadro correspondiente de la cédula de sufragio.

Artículo 30º.- Para el acto de sufragio, el Comité Electoral Universitario designa un Presidente (docente), un Secretario (estudiante) y un Vocal (estudiante), como titulares, y tres (03) suplentes en la misma proporción. En algunos casos excepcionales, estas mesas pueden estar constituidas por miembros del Comité Electoral Universitario.

Artículo 31º.- Los docentes, para sufragar, se identifican con su DNI o carné de identidad expedido por la autoridad universitaria; los estudiantes, con su DNI o carné universitario, o ficha de matrícula vigente. Después de depositar su voto en el ánfora, firma el padrón de electores correspondiente.

Artículo 32º.- El escrutinio se realiza en acto público inmediatamente después de concluido el sufragio. El secretario de la mesa de sufragio registra el número de votos que haya obtenido cada lista inscrita en el formato respectivo, así como los votos blancos y viciados. El total de votos emitidos debe coincidir con el número total de los electores. Finalizado el escrutinio, se levanta un acta firmada por el Presidente, el Secretario y los personeros de las listas (estos últimos si desean); luego se distribuyen los votos, salvo que exista una impugnación registrada en el acta. En este caso los documentos electorales son remitidos inmediatamente al Comité Electoral Universitario.

Artículo 33º.- Votan los profesores ordinarios a Dedicación Exclusiva, a Tiempo Completo y a Tiempo Parcial, hábiles y/o habilitados y los estudiantes de la Facultad matriculados en el semestre académico en el que se realiza la elección.

Artículo 34º.- Los profesores de la UNSCH que son estudiantes regulares de esta no pueden ser elegidos miembros del Consejo de Facultad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-31-

Artículo 35º.- Los docentes que no votan son sancionados económicamente por el Rector, en forma automática, con el descuento de un día de haber, previo informe del Comité Electoral Universitario.

Artículo 36º.- Los candidatos pertenecientes a las dos (02) listas que hayan obtenido la mayoría de votos son elegidos miembros del Consejo de Facultad, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) En la categoría de Profesores Principales: tres (03) de la lista ganadora que ocupe el primer lugar y uno (01) de la que quedó en segundo lugar;
- b) En la categoría de Profesores Asociados y Auxiliares: uno (01) de la lista ganadora que ocupe el primer lugar y uno (01) de la que ocupe el segundo lugar; y
- c) En la representación estudiantil: tres (03) de la lista ganadora que ocupe el primer lugar y dos (02) de la que ocupe el segundo lugar.

Artículo 37º.- En caso de empate en el número de votos entre las listas, se realiza una segunda votación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del último sufragio; de persistir el empate, se procede con el sorteo público para definir el primer, segundo, tercer, etc. lugar. La representación se otorga de acuerdo al artículo 36º del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS VACANCIAS DE LOS REPRESENTANTES PROFESORALES Y ESTUDIANTILES

Artículo 38º.- Si un docente miembro del Consejo de Facultad fuese elegido Decano titular pierde automáticamente su condición de representante de su categoría ante el Consejo de Facultad por el período para el cual fue elegido, por lo que la vacante producida es cubierta inmediatamente por el profesor accesorio de la lista correspondiente en forma definitiva. De no existir accesorio, se convoca a elecciones complementarias.

Artículo 39º.- Al docente miembro del Consejo de Facultad que asume el Decanato por encargo se le suspende su condición de representante de la categoría correspondiente durante el período que dure la encargatura; luego, cuando se haya elegido al Decano titular, el encargado retorna a su condición anterior; lo mismo sucede con el accesorio.

Artículo 40º.- La vacancia producida en el Consejo de Facultad es cubierta por el accesorio de la lista a la que pertenece el causante. De no existir accesorio, se convoca a elecciones complementarias. La vigencia de mandato del accesorio es por el tiempo que falta para completar el período de mandato de su antecesor.

Artículo 41º.- En las elecciones complementarias, los profesores pueden inscribir las listas de candidatos en el Comité Electoral Universitario para cubrir una vacante o varias, según el siguiente detalle:

- a) En la categoría de Profesores Principales:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-33-

Nº VACANTES A CUBRIR	Nº CANDIDATOS POR LISTA	PORCENTAJE DE ADHERENTES POR LISTA
4	3 o más	10.0 %
3	2 o más	7.5 %
2	1 o más	5.0 %
1	1 o más	2.5 %

El porcentaje (%) se refiere a la fracción centesimal del total de alumnos matriculados -que debe firmar como adherentes- en la Facultad en el semestre académico en el que se realiza la elección.

Artículo 43º.- Son causales de vacancia de los representantes de los profesores ante el Consejo de Facultad:

- La licencia aprobada por más de dos (02) meses;
- La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas en un período de un mes o seis (06) alternas en un período de tres (03) meses, sin perjuicio de aplicarse las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 432º del Reglamento General;
- El vencimiento del período de mandato como representante;
- La renuncia del docente a su condición de miembro debidamente motivada y aceptada por el Consejo de Facultad;
- El cese voluntario o jubilación de docente;
- El haber sido elegido Rector, Vicerrector, Decano de Facultad o miembro del Comité Electoral Universitario; y
- Por el cambio de categoría o cambio de régimen a Tiempo Parcial.

Artículo 44º.- El Consejo de Facultad declara la vacancia de sus miembros. El Decano comunica la vacancia de inmediato al Comité Electoral Universitario y al interesado para cubrir con el accesorio correspondiente, o para la elección complementaria, según sea el caso.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El inicio del período de mandato de los miembros del Consejo de Facultad y del Decano debe ser, en lo posible, los primeros días de mes de junio del año correspondiente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-34-

SEGUNDA: En los casos en los que no exista el número mínimo de representantes exigidos por el presente reglamento, el Comité Electoral Universitario especificará el número de docentes para las Facultades en las diferentes categorías, de modo que permita cubrir las vacantes que existen en los Consejos de Facultad.

TERCERA: En las Facultades donde existen Profesores Principales o Asociados hábiles, para participar como candidato de su categoría, según lo previsto en el inciso b) del artículo 139º del Estatuto Reformado de la UNSCH, las vacantes, si las hubieren, se cubren mediante elecciones complementarias con participación de los profesores hábiles disponibles y/o habilitados a la categoría respectiva.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento son resueltos por el Comité Electoral Universitario.

SEGUNDA: En caso de existir una comisión de gobierno en alguna Facultad, el presidente de la misma informa al Comité Electoral Universitario en el periodo de su mandato para que esta instancia convoque a elecciones con el fin de constituir el Consejo de Facultad.

TERCERA: Este reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-35-

ANEXO 06

REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE REFERÉNDUM PONDERADO PARA LA ELECCIÓN DEL DECANO

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 1º.- Recibido el informe del Comité Electoral sobre los resultados del Referéndum Ponderado, el Decano convoca al Consejo de Facultad Eleccionario para la ratificación de los resultados en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, según el cronograma establecido por el Comité Electoral. La citación a los miembros del Consejo de Facultad debe efectuarse antes de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha fijada en la convocatoria.

CAPÍTULO II

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 2º.- Para ser elegido Decano, conforme a los artículos 144º y 150º del Estatuto, se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio;
- Ser Profesor Principal de la Facultad con no menos de diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales no menos de tres (03) años deben serlo en la referida categoría y en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;
- Tener el grado de Doctor o Maestro en la especialidad. La "especialidad" del docente se determina por el Título Profesional, por las asignaturas que desarrolla como docente universitario, por las investigaciones y por las publicaciones en las revistas académicas indexadas;
- Presentar la constancia de registro de inscripción de grado académico en la Asamblea Nacional de Rectores de acuerdo a la Ley Nº 25064; y
- En caso de que los grados académicos sean obtenidos en el extranjero, estos deberán estar revalidados o reconocidos de acuerdo a las normas legales vigentes.

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD ELECCIONARIO

Artículo 3º.- Para la instalación del Consejo de Facultad Eleccionario, el quórum es la mitad más uno de sus miembros legales. En ninguna circunstancia, la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros docentes presentes.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-36-

Artículo 4º.- Si no existiera quórum en la primera convocatoria, se procederá con la segunda convocatoria al día siguiente hábil. La tercera convocatoria será dentro de las cuarenta y ocho horas y el quórum no será menor a la tercera parte (1/3) del número legal de sus miembros.

CAPÍTULO IV

DE LA RATIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE REFERÉNDUM PREVIO

Artículo 5º.- El Presidente del Comité Electoral Universitario llama uno por uno a los miembros del Consejo de Facultad Eleccionario y solicita su ratificación, en voz alta y públicamente, del candidato a Decano ganador en el Referéndum Ponderado. Acto seguido, el miembro del Consejo firma el padrón respectivo.

Artículo 6º.- Concluido el acto de elección mediante la ratificación, el Presidente del Comité Electoral procede con la lectura del acta.

Artículo 7º.- Se declara Decano electo, en el acto y se le otorga la credencial correspondiente.

Artículo 8º.- En los casos en los cuales la elección del Decano titular no es viable por falta de los requisitos establecidos por la Ley Nº 28637, se podrá encargar el Decanato, por elección, entre los profesores de mayor categoría de la Facultad, con las atribuciones del titular.

Artículo 9º.- El Decano titular es elegido por tres (03) años y no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente. El Decano encargado por elección tampoco podrá ser reelegido para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 10º.- La elección del nuevo Decano se lleva a cabo treinta (30) días antes del vencimiento del mandato del que está en funciones. El nuevo Decano asume el cargo al día siguiente de haberse cumplido el periodo de su antecesor.

Artículo 11º.- En las Facultades donde no existan Profesores Principales para la elección del Decano, el Decano será elegido entre los Profesores Asociados con el grado de Doctor o Maestro en la especialidad, en calidad de "encargado" por el Referéndum Ponderado, por el periodo de dos (2) años.

Artículo 12º.- Las causales de vacancia del Decano son análogas a las señaladas para el cargo de Rector, en el artículo 216º del Reglamento General. El procedimiento para declarar la vacancia se señala en el artículo 217º de la misma norma legal.

Artículo 13º.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano titular, asume el cargo el profesor de mayor categoría y antigüedad de la Facultad; en caso de igualdad en categoría y antigüedad, asume el docente más antiguo de la Facultad. Asimismo, en caso de vacancia del Decano titular, asume el cargo, por diez (10) días hábiles, un profesor que reúna las condiciones establecidas en el enunciado anterior. En este periodo, el Decano encargado, en coordinación con el Comité Electoral Universitario, convoca a los miembros del Consejo de Facultad para la elección del nuevo Decano para que complete el periodo del Decano titular.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 935 -2011-UNSCH-CU

-37-

ANEXO 07

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 1º.- El presente reglamento norma y regula el proceso de elección del Coordinador de la Sección de Posgrado de las Facultades y del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CAPÍTULO II

DE SUS MIEMBROS

Artículo 2º.- El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado tiene la siguiente conformación:

- a) El Director, quien lo preside; y
- b) Los Coordinadores de las Secciones de Posgrado de las Facultades.

Artículo 3º.- El periodo de mandato de los Coordinadores de la Sección de Posgrado y del Director de la Escuela de Posgrado es de tres (03) años calendario, en concordancia con el Estatuto Reformado de la UNSCH.

Artículo 4º.- El Director de la Escuela de Posgrado es miembro del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria; no puede ejercer, en forma simultánea, otros cargos en los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 5º.- El Coordinador de la Sección de Posgrado es miembro del Consejo de Facultad a la que está adscrito y del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado; no puede ejercer simultáneamente otros cargos en los órganos de gobierno de la Facultad.

Artículo 6º.- La suspensión o vacancia del cargo del Director o Coordinador de la Sección da lugar a la elección de su sucesor por el periodo complementario de su antecesor o mientras dure la suspensión.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA Y COORDINADOR DE LA SECCIÓN DE POSGRADO

Artículo 7º.- El Director de la Escuela de Posgrado es elegido por el Consejo Directivo mediante la ratificación de los resultados del Referéndum Ponderado.

Artículo 8º.- Para la instalación del Consejo Directivo Eleccionario, el quórum es la mitad más uno de sus miembros legales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-38-

Artículo 9º.- Si no existiera quórum en la primera convocatoria, se procederá con la segunda convocatoria al día siguiente hábil. La tercera convocatoria será dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. El quórum no podrá ser menor a la tercera parte (1/3) del número legal de sus miembros.

Artículo 10º.- El Presidente del Comité Electoral Universitario llama uno por uno a los miembros del Consejo Directivo Eleccionario y solicita su ratificación, en voz alta y públicamente, del candidato a Director ganador en el Referéndum Ponderado. Acto seguido, el miembro del Consejo firma el padrón respectivo.

Artículo 11º.- Concluido el acto de elección mediante ratificación, el Presidente del Comité Electoral Universitario procede con la lectura del acta.

Artículo 12º.- Se declara Director electo en el acto y se le otorga la credencial correspondiente.

Artículo 13º.- El proceso de elección del Director de la Escuela de Posgrado es análogo a las elecciones del Rector según el Título II Del Proceso de Referéndum Previo, Capítulo I del Reglamento del Referéndum Ponderado para la Elección del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 14º.- La elección del Coordinador de la Sección de Posgrado se realiza en acto único mediante el voto personal, directo y secreto de los respectivos miembros que conforman la unidad académica.

Artículo 15º.- Se convoca a elecciones generales para elegir al Coordinador de la Sección por el periodo de tres (03) años calendario.

Artículo 16º.- Se convoca a elección complementaria para cubrir una vacante o reemplazar al titular por el periodo complementario.

Artículo 17º.- Las impugnaciones o tachas presentadas son resueltas por el Comité Electoral Universitario según el reglamento correspondiente.

Artículo 18º.- La resolución de las impugnaciones o tachas son inapelables.

Artículo 19º.- El Comité Electoral Universitario proclama y acredita al Coordinador de la Sección de Posgrado.

Artículo 20º.- Finalizado el proceso eleccionario, el Comité Electoral Universitario informa el resultado al Rector, adjuntado el acta correspondiente, para el conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la respectiva resolución.

CAPÍTULO IV

DE LOS COORDINADORES DE LAS SECCIONES DE POSGRADO

Artículo 21º.- Para ser candidato a la Coordinación de la Sección de Posgrado de la Facultad, se requiere:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 935 -2011-UNSCH-CU

-39-

- a) Ser Profesor Asociado o Principal a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo con una antigüedad no menor de diez (10) años en la docencia universitaria. Para el caso del Profesor Asociado, no menos de tres (03) años en la categoría y en la UNSCH;
- b) Tener el grado de Doctor o Maestro en la especialidad. La "especialidad" del docente se determina por el Título Profesional, por las asignaturas que desarrolla como docente universitario, por las investigaciones y por las publicaciones en las revistas académicas indexadas;
- c) No ser miembro del Comité Electoral Universitario; y
- d) No ejercer otros cargos en los órganos de gobierno de la Facultad.

Artículo 22°.- El Decano de la Facultad, en coordinación con el Comité Electoral Universitario, convoca a la elección del Coordinador de la Sección de Posgrado con una anticipación no menor de setenta y dos (72) horas hábiles. El Comité constituye la mesa de sufragio y conduce el acto eleccionario una vez instalado el pleno de docentes de la Sección con el quórum de reglamento, previa citación a la totalidad de los miembros.

Artículo 23°.- Para ser elegido Coordinador de la Sección de Posgrado de la Facultad se requiere obtener la mayoría simple de votos favorables de los miembros del pleno de docentes de la Sección. El Coordinador puede ser reelegido por una sola vez para el periodo inmediato siguiente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y SU ELECCIÓN

Artículo 24°.- Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado conforme al artículo 72° del Estatuto Reformado de la UNSCH, se requiere:

- a) Ser Profesor Principal con antigüedad no menor de diez (10) años en la docencia universitaria, de los cuales no menos de tres (03) años deben serlo en la referida categoría y en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;
- b) Estar adscrito a una Sección de Posgrado de la Facultad;
- c) Tener el grado de Doctor;
- d) Presentar la constancia de registro de inscripción de grado académico en la Asamblea Nacional de Rectores de acuerdo con la Ley N° 25064;
- e) En caso de que los grados académicos sean obtenidos en el extranjero, estos deberán estar revalidados o reconocidos de acuerdo con las normas legales vigentes; y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANCA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935 -2011-UNSCH-CU

-40-

- f) No ser miembro del Comité Electoral Universitario ni ejercer otros cargos en los órganos de gobierno de la Facultad y de la Universidad.

Artículo 25º.- El Director de la Escuela de Posgrado es elegido por el Consejo Directivo a través de la ratificación de los resultados del Referéndum Ponderado una vez instalado el Consejo Directivo con el quórum de reglamento, previa citación a la totalidad de los miembros.

Artículo 26º.- Recibido el informe del Comité Electoral Universitario, el Director convoca al Consejo Directivo Eleccionario de ratificación de los resultados en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, según el cronograma establecido por el Comité Electoral Universitario. La citación a los miembros del Consejo Directivo debe efectuarse antes de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha fijada en la convocatoria.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS Y VACANCIA EN EL CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27º.- Son causales de suspensión en el ejercicio del cargo de Coordinador de la Sección de Posgrado:

- La licencia aprobada por un período mayor a tres (03) meses y menor a seis (06) meses; y
- El haber asumido el cargo de Director de la Escuela o de Decano de Facultad, en calidad de encargado, por el periodo de seis (06) meses.

Artículo 28º.- Es causal de suspensión en el ejercicio del cargo de Director de la Escuela de Posgrado una licencia aprobada por un periodo mayor de tres (03) meses y menor de seis (06) meses.

Artículo 29º.- El Consejo Directivo declara la suspensión en el ejercicio del cargo en los casos previstos en los artículos 23º y 24º del presente reglamento. La suspensión debe materializarse mediante el acto resolutivo expedido por el Director de la Escuela de Posgrado. Asimismo, dicha autoridad universitaria solicita al Comité Electoral Universitario cubrir la vacancia mediante elecciones complementarias.

Artículo 30º.- Son causales de vacancia del cargo de Coordinador de la Sección de Posgrado:

- Licencia aprobada por más de seis (06) meses;
- Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternas;
- Vencimiento del período de mandato;
- Cese, renuncia, jubilación y/o separación en el cargo de docente ordinario;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 935-2011-UNSCH-CU

-41-

- e) Renuncia al cargo de Coordinador de Sección;
- f) Haber sido elegido Rector o Vicerrector; y
- g) No haber sido ratificado en su nombramiento como docente.

Artículo 31º.- Las causales de vacancia del cargo de Director de la Escuela de Posgrado son análogas a las del cargo de Rector.

Artículo 32º.- Si un Coordinador de la Sección de Posgrado es elegido Director de la Escuela de Posgrado, pierde automáticamente su condición de tal, cuya vacante es cubierta mediante elecciones complementarias.

Artículo 33º.- El Consejo Directivo declara la vacancia del cargo, en todos los casos, mediante un acto resolutivo firmado por el Director de la Escuela de Posgrado. Producida la vacancia, el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones complementarias.

Artículo 34º.- En caso de vacancia del Director de la Escuela, asume el referido cargo el Coordinador de la Sección de mayor categoría y antigüedad en la categoría, en caso de igualdad en la categoría y en la antigüedad, asume el más antiguo en la Universidad por el periodo de diez (10) días y deberá convocar obligatoriamente a elecciones en coordinación con el Comité Electoral Universitario.



CAPÍTULO VII

DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Por esta única vez, se reconoce como miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado a los que han sido elegidos antes de la aprobación del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Es incompatible el ejercicio del cargo de Director o Coordinador de la Escuela de Posgrado con cualquier otro cargo en la institución (Rector, Vicerrector, Decano, Representante de profesores de su categoría ante el Consejo de Facultad y/o Asamblea Universitaria).

SEGUNDA: Los casos no contemplados en el presente reglamento son resueltos por el Comité Electoral Universitario.

TERCERA: Quedan sin vigencia todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

CUARTA: El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación.